



Complementa disposiciones sobre requisitos de seguridad para la custodia de armas de fuego inscritas en los registros de armas.

SANTIAGO, 07 DIC 2015

## RESOLUCIÓN EXENTA

004162

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República.
2. Lo establecido en la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas".
3. Las atribuciones conferidas en la letra e) del artículo 10 del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.
4. Lo dispuesto en los artículos 81 y 187 del D.S. N°83 de 2007, que aprueba el reglamento complementario de la Ley N° 17.798 sobre control de armas.
5. Oficio N° 087441 de 04.NOV.2015, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, a la Dirección General de Movilización Nacional le corresponde la supervigilancia y control de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas controladas y otros elementos similares, siendo necesario para ello la actualización de las regulaciones que implican el cumplimiento de la Ley N° 17.798 sobre control de armas y su reglamento complementario.
2. Que, de acuerdo a lo indicado en el oficio de Visto 5, se ha podido establecer que las normas contenidas en el reglamento complementario, son del todo insuficientes, toda vez que no precisan los requisitos para la custodia de armas para poseedores que mantengan inscritas de 1 a 10 armas de fuego.
3. Que, de acuerdo a las modificaciones contenidas en la ley N° 20.813 que modifica la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y el Código Procesal Penal, se hará necesaria la actualización e incorporación de variadas materias en el actual D.S. N°83 de 2007, reglamento complementario sobre control de armas y elementos similares, la que considerará los requisitos para la custodia de armas inscritas de acuerdo a las cantidades poseídas, lo que se encuentra en proceso de estudio y elaboración de la proposición al Ministerio de Defensa Nacional
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad existe la necesidad de dictar disposiciones sobre cantidades y requisitos de seguridad para la custodia de armas de fuego inscritas en los registros de armas de la Dirección General de Movilización Nacional.

**RESUELVO :**

Díctanse las siguientes disposiciones sobre cantidades y requisitos de seguridad para la custodia de armas de fuego inscritas en los registros de armas de la Dirección General de Movilización Nacional, lo que complementará lo establecido en los artículos 81 y 187 del reglamento complementario de la Ley N° 17.798 sobre control de armas:

**Medidas de seguridad para la custodia de armas de fuego:**

1. Los usuarios inscritos como coleccionistas, que tengan o soliciten tener entre 11 y 30 armas de colección, deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de seguridad en la instalación donde quedarán guardadas las armas:
  - a. Puerta de seguridad con doble chapa y llaves.
  - b. En caso de existir ventanas, deben estar con protección metálica lo suficientemente resistentes para impedir el acceso de personas.
  - c. Sistema de alarma sonora con respaldo energético ante corte intencional o imprevisto de electricidad.
  - d. Si el domicilio donde se guardan las armas, permanece por períodos prolongados sin moradores, el coleccionista deberá retirar los cierres de las armas y guardarlos en forma separada en otra dependencia segura.
  - e. Cualquier otra medida que permita dar mayor seguridad y protección a las armas de colección.
2. Aquellos coleccionistas que deseen mantener entre 30 y 200 armas inscritas, cantidad máxima por coleccionista para estos fines, deberán contar con una sala de armas, que cumpla con las siguientes características:
  - a. Construcción sólida de albañilería, con doble puerta de seguridad con chapa y llaves.
  - b. La dependencia debe ser de uso exclusivo para guardar las armas.
  - c. Ventanas protegidas con rejas de fierro empotradas y de un tamaño que no permita el ingreso de personas.
  - d. Iluminación interior y del perímetro del lugar de almacenamiento.
  - e. Sistema de alarma sonora del domicilio conectado a Carabineros de Chile, agregando a ésta, sensores de percusión y movimiento para el lugar específico de almacenamiento.
  - f. Si el domicilio donde se guardan las armas, permanece por períodos prolongados sin moradores, el coleccionista deberá retirar los cierres a las armas y guardarlos en forma separada en otra dependencia segura.
  - g. Cualquier otra medida que permita dar mayor seguridad y protección a las armas de colección.
3. Las personas que posean más de 10 armas de fuego inscritas, sin importar su registro, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas entre 11 y 30 armas de colección inscritas de acuerdo al número 1 precedente.
4. Las personas que posean entre 3 y 10 armas de fuego inscritas sin importar su registro, deberán custodiarlas en una caja metálica con candado y en un lugar que cuente con chapa de seguridad y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas.

5. Las personas que posean hasta 2 armas de fuego inscritas, independiente de la clasificación en la cual se encuentren inscritas, deberán custodiarlas en un lugar seguro, con llave y que se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas.

Anótese y comuníquese la presente resolución a las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas mediante la entrega de un ejemplar, y aplíquense de inmediato las medidas dispuestas. Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de esta Dirección General.



**ROBERTO MORENO DUEÑAS**  
**Coronel**  
**Ayudante General de Movilización Nacional**  
**Subrogante**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.	1° COMCAR.	IQUIQUE	(001)	35.	3° COMCAR..	TALCA	(044)
2.	1° COMCAR.	ARICA	(002)	36.	2° COMCAR.	CONSTITUCIÓN	(045)
3.	2° COMCAR.	POZO ALMONTE	(004)	37.	1° COMCAR.	LINARES	(049)
4.	3° COMCAR.	ANTOFAGASTA	(005)	38.	4° COMCAR.	CAUQUENES	(051)
5.	4° COMCAR.	TOCOPILLA	(006)	39.	1° COMCAR.	CONCEPCIÓN	(053)
6.	1° COMCAR.	CALAMA	(007)	40.	2° COMCAR.	TALCAHUANO	(054)
7.	1° COMCAR.	TALTAL	(009)	41.	2° COMCAR.	CORONEL	(056)
8.	2° COMCAR.	COPIAPO	(010)	42.	2° COMCAR.	CHILLAN	(059)
9.	1° COMCAR.	CHAÑARAL	(011)	43.	1° COMCAR.	LOS ANGELES	(063)
10.	3° COMCAR.	VALLENAR	(012)	44.	2° COMCAR.	LEBU	(067)
11.	4° COMCAR.	EL SALVADOR	(014)	45.	4° COMCAR.	CURANILAHUE	(068)
12.	1° COMCAR.	LA SERENA	(015)	46.	2° COMCAR.	TEMUCO	(071)
13.	2° COMCAR.	COQUIMBO	(016)	47.	1° COMCAR.	LAUTARO	(072)
14.	5° COMCAR.	VICUÑA	(017)	48.	6° COMCAR.	LONCOCHE	(076)
15.	3° COMCAR.	OVALLE	(018)	49.	1° COMCAR.	ANGOL	(077)
16.	SUBCOMCAR.	COMBARBALA	(019)	50.	4° COMCAR.	VICTORIA	(079)
17.	4° COMCAR.	ILLAPEL	(020)	51.	2° COMCAR.	PTO. MONTT	(081)
18.	1° COMCAR.	VIÑA DEL MAR	(103)	52.	1° COMCAR.	VALDIVIA	(083)
19.	2° COMCAR.	VALPARAISO	(021)	53.	3° COMCAR.	LA UNIÓN	(084)
20.	1° COMCAR.	LA LIGUA	(022)	54.	1° COMCAR.	OSORNO	(086)
21.	3° COMCAR.	LOS ANDES	(023)	55.	2° COMCAR.	CASTRO	(089)
22.	4° COMCAR.	QUILLOTA	(025)	56.	5° COMCAR.	PALENA	(093)
23.	1° COMCAR.	TEJAS VERDES	(026)	57.	1° COMCAR.	COYHAIQUE	(094)
24.	6° COMCAR.	ISLA DE PASCUA	(027)	58.	2° COMCAR.	PTO. AYSEN	(095)
25.	AUT.FISC.	SANTIAGO	(028)	59.	3° COMCAR.	CHILE CHICO	(096)
26.	8° COMCAR.	COLINA	(032)	60.	4° COMCAR.	COCHRANE	(097)
27.	20°COMCAR.	PUENTE ALTO	(033)	61.	1° COMCAR.	PUNTA ARENAS	(098)
28.	14°COMCAR.	SAN BERNARDO	(034)	62.	2° COMCAR.	PTO. NATALES	(099)
29.	23°COMCAR.	TALAGANTE	(035)	63.	3° COMCAR.	PORVENIR	(100)
30.	24°COMCAR.	MELIPILLA	(036)	64.	SUBCOMCAR.	PTO.W ILLIAMS	(101)
31.	1° COMCAR.	RANCAGUA	(037)	65.	DGMN.DCAE/SDA		
32.	4° COMCAR.	RENGO	(038)	66.	DGMN.DCAE/SDE		
33.	1°COMCAR..	SAN FERNANDO	(041)	67.	DGMN.DCAE/PLANIF.		
34.	1° COMCAR..	CURICO	(042)	68.	DGMN.AG.CM	(Archivo)	